

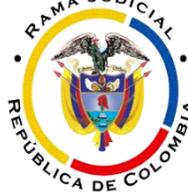
	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de Simulación con radicado Nro. 2023-00291-00.

En la fecha, **12 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SIMULACIÓN**
DEMANDANTE : **HUMBERTO CASTRO VELÁSQUEZ** C.C. Nro. 10.226.701
DEMANDADAS : **NATALIA RÍOS CASTRO** C.C. Nro. 1.053.797.812
MARÍA MÉLIDA CASTRO VELÁSQUEZ C.C. Nro. 24.306.124
RADICADO : **170014003010-2023-00291-00**

Auto interlocutorio No. 0486-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitirlo.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aportar con la demanda copia auténtica escaneada de la Escritura Pública Nro. 2262 del 30 de junio de 2017, pues de los anexos de la demanda se observa que la parte actora arrima una copia informal escaneada de la escritura que contiene el negocio jurídico a declarar simulado; o en su defecto informe dónde se encuentra el documento original.

Si bien es cierto, la Ley 2213 de 2022 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Escrituras Públicas que contienen el negocio jurídico objeto del proceso deben ser presentadas auténticas, o en su defecto informar dónde se encuentra el documento original.

2. Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, teniendo en cuenta que, el numeral 9º del artículo 82 del Código

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.

3. Deberá aportar el Certificado de Tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-1046 con una expedición no mayor a treinta (30) días.
4. Deberá aportar copia auténtica de la Escritura Pública Nro. 2071 del 19 de julio de 2022 de la Notaría Cuarta de Manizales, por medio de la cual se realizó la restitución en fideicomiso civil.
5. Deberá aclarar las razones por las cuales integra como demandada a la señora **MARÍA MÉLIDA CASTRO VELÁSQUEZ**, cuando de la lectura de los hechos y las pretensiones de la demanda no se observa que haya participado en el negocio jurídico que se dice simulado.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **SIMULACIÓN**, promovido por **HUMBERTO CASTRO VELÁSQUEZ**, con cédula Nro. **10.226.701**, en contra de **NATALIA RÍOS CASTRO**, con cédula Nro. **1.053.797.812** y **MARÍA MÉLIDA CASTRO VELÁSQUEZ**, con cédula Nro. **24.306.124**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **DIANA MARCELA LEÓN AVENDAÑO**, con cédula Nro. 30.392.292 y con T.P. Nro. 341.496 del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 077 el 15 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f612e9f8c91ea9a2a0b3d05ff5bfc22fead4fc8af698f930b23210d939b251**

Documento generado en 12/05/2023 01:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>